

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a)** El numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia consistente en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- b)** El numeral 6 del artículo 264 de la Ley Suprema, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- c)** Los artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad.
- d)** La letra c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial (LOTTTSV) consagra a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, como órganos reguladores del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- e)** El artículo 101A de la LOTTTSV, establece que todo vehículo, sin excepción, deberá circular portando dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas, autorizadas y entregadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en el ejercicio de sus competencias exclusivas hayan obtenido la autorización para el otorgamiento de las mismas, por parte del ente encargado de las competencias a nivel nacional; deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca en la parte posterior que facilite su lectura en la oscuridad.
- f)** El artículo 177 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre determina que todo vehículo para circular por las vías del país, además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas y autorizadas exclusivamente por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el reglamento que se dicte su Directorio para el efecto.
- g)** El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No.006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar,

regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en dicha Resolución.

- h)** Mediante Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Tránsito expidió el Reglamento General de Matriculación Vehicular.
- i)** Mediante Resolución Nro. 020-DIR-2025-ANT, de 05 de septiembre de 2025, la Agencia Nacional de Tránsito reformó la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, específicamente en el Título VI “Placas de Identificación Vehicular”.
- j)** La Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 025-DIR-2023-ANT de fecha 28 de diciembre de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 505 del 26 de febrero de 2024, emitió el CUADRO TARIFARIO DE VALORES DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.
- k)** Mediante Resolución No. ATMD-DIR-00014-2023 publicada en el Registro Oficial No. 948 de fecha 28 de junio de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM Daule expidió el Reglamento interno para la revisión técnica vehicular matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y ventanilla única Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM Daule.
- l)** La ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP., fue publicada en la Edición Especial Nro. 429 del Registro Oficial del viernes 26 de agosto de 2022.
- m)** La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, fue publicada en la Edición Especial Nro. 977 del Registro Oficial del martes 25 de julio de 2023.
- n)** Con fundamento en los informes técnicos, económicos y jurídicos emitidos por las Direcciones de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Financiera y Jurídica de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP el Directorio de la ATM DAULE, el 02 de diciembre de 2025, conoció el proyecto de **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia consistente en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el numeral 6 del artículo 264 de la Ley Suprema, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que los artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que la letra c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial (LOTTTSV) consagra a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, como órganos reguladores del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que el artículo 101A de la LOTTTSV, establece que todo vehículo, sin excepción, deberá circular portando dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas, autorizadas y entregadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en el ejercicio de sus competencias exclusivas hayan obtenido la autorización para el otorgamiento de las mismas, por parte del ente encargado de las competencias a nivel nacional; deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca en la parte posterior que facilite su lectura en la oscuridad;

Que el artículo 177 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre determina que todo vehículo para circular por las vías del país, además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas y autorizadas exclusivamente por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el reglamento que se dicte su Directorio para el efecto;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No.006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en dicha Resolución;

Que mediante Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Tránsito expidió el Reglamento General de Matriculación Vehicular;

Que mediante Resolución Nro. 020-DIR-2025-ANT, de 05 de septiembre de 2025, la Agencia Nacional de Tránsito reformó la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, específicamente en el Título VI “Placas de Identificación Vehicular”;

Que la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), mediante Resolución No. 025-DIR-2023-ANT de fecha 28 de diciembre de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 505 del 26 de febrero de 2024, emitió el CUADRO TARIFARIO DE VALORES DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO;

Que mediante Resolución No. ATMD-DIR-00014-2023 publicada en el Registro Oficial No. 948 de fecha 28 de junio de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM Daule expidió el Reglamento interno para la revisión técnica vehicular matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y ventanilla única Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM Daule;

Que la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP., fue publicada en la Edición Especial Nro. 429 del Registro Oficial del viernes 26 de agosto de 2022;

Que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, fue publicada en la Edición Especial Nro. 977 del Registro Oficial del martes 25 de julio de 2023;

Que con fundamento en los informes técnicos, económicos y jurídicos emitidos por las Direcciones de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Financiera y Jurídica de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP el Directorio de la ATM DAULE, el 02 de diciembre de 2025, conoció el proyecto de **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP;**

La presente reforma resulta necesaria en atención a la actualización del cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, que establece los valores



vigentes aplicables a los servicios y trámites vinculados a la revisión técnica vehicular, matriculación y demás productos relacionados con el sistema nacional de tránsito; en tal virtud, permite fortalecer la correcta prestación de los servicios públicos a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, asegurando que las tasas reflejen de manera adecuada los costos operativos y técnicos asociados, en observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad, eficiencia y transparencia; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.

Artículo 1.- Reemplácese el artículo 2 por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Actualización de datos:** Son los procesos relacionados a la actualización de los registros en la Base Única Nacional de Datos, debido a inconsistencias verificadas a través de documentación de respaldo o detectados en procesos de revisión técnica vehicular o toma de improntas, que deben ser corregidos por la ATM DAULE. Este trámite no tendrá costo para la ciudadanía. Se identificará con el siguiente código: **RV16**.
- 2. Adhesivo de revisión vehicular:** Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor. Se identificará con el siguiente código: **AUVU05**.
- 3. Adhesivo para vehículo autorizado en la modalidad de transporte público y comercial:** Distintivo que otorgará la ATM DAULE a cada unidad que preste servicios en las distintas modalidades de transporte sujetas a su competencia. Se identificará con el siguiente código: **TH31**.
- 4. Anteproyecto:** Conjunto de planos y documentos resultado de un trabajo preliminar y suficientes para definir las características principales de una obra. El anteproyecto por su carácter no permite ejecutar la obra.
- 5. Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa:** Autorización anual que permite la circulación de vehículos de transporte pesado, extrapesado o de carga peligrosa por vías con restricción,

conforme a la planificación y horario establecido por la ATM Daule. Se identificará con los siguientes códigos: **ET05, ET06 y ET07**.

- 6. Autorización de recorrido de vehículos para licencias No profesionales y profesionales o automotores para escuelas de conducción:** Permiso emitido para la circulación de vehículos destinados a prácticas de manejo, pertenecientes a escuelas de conducción debidamente registradas. Se identificará con los siguientes códigos: **ET08-A y ET08-B**.
- 7. Baja de vehículo:** Procedimiento mediante el cual se inactiva un vehículo del registro de la base única nacional de Datos, este proceso es definitivo y no podrá ser reversado. Esta transacción da de baja tanto al vehículo como al número de placa asignado. Se identificará con el siguiente código: **RV15**.
- 8. Bloqueo de vehículos:** Entiéndase como bloqueo cualquier impedimento para realizar el proceso anual de matriculación. Se identificará con el siguiente código: **RV04**.
- 9. Cambio de características de los datos de un vehículo:** Es el proceso por medio del cual el usuario o propietario del vehículo solicita los cambios de características de los datos de un vehículo registrados en la Base Única Nacional de Datos y que difieren con las características físicas actuales del vehículo, pero que no alteran o modifican las condiciones dimensionales, técnicas, estructurales o mecánicas del vehículo. En este proceso se consideran los siguientes escenarios según las nuevas características del vehículo que se vayan a registrar: a) Cambio de Tipo de Vehículo conforme a la norma INEN vigente; b) Cambio de Número de Pasajero; c) Cambio de Carrocería; d) Cambio de Color; y, e) Cambio de Motor. Se identificará con el siguiente código: **RV01**.
- 10. Cambio de razón social:** Se refiere al cambio de razón social de la operadora y/o compañía que tenga vigente un contrato o permiso de operaciones. Se identificará con el siguiente código: **TH22**.
- 11. Cambio de servicio:** Se refiere a la variación en el tipo de servicio o uso que va a tener un vehículo conforme la normativa aplicable. Se identificará con el siguiente código: **RV02**.
- 12. Catastro Vehicular:** Registro de unidades autorizadas en la jurisdicción cantonal ordenando en forma secuencial para identificar las unidades que prestan servicios de transporte público y comercial que será administrado por la Jefatura de Gestión del Transporte de la ATM DAULE.
- 13. Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV):** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, y que cuentan con la autorización de la autoridad competente.

- 14. Certificación para destrucción voluntaria:** Documento emitido con la finalidad de certificar que un vehículo se encuentra registrado en un marco de un título habilitante, el detalle de su propiedad, el detalle de su disponibilidad y el establecimiento del periodo de vida útil. Se identificará con el siguiente código: **TH15**.
- 15. Certificado de citaciones:** Certificado que acredita las sanciones impuestas por autoridad competente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU10**.
- 16. Certificado de conductor (COO):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se refleja la acreditación de conductor y el o los tipos de licencia habilitados para la conducción de vehículos a motor. Se identificará con el siguiente código: **AUVU02**.
- 17. Certificado de constatación de flota vehicular:** Comprobación o verificación objetiva de la existencia integral de la flota vehicular y/o del cumplimiento de los requisitos mínimos por esta en el marco de procedimientos administrativos cuya finalidad es el otorgamiento de títulos habilitantes y previo a la resolución de una problemática o petición sujeta al ámbito de la competencia de la ATM DAULE. Dicha certificación tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La tasa se aplicará por socio/ vehículo. Se identificará con el siguiente código: **TH30**.
- 18. Certificado de Historial de infracciones del Conductor (CIC):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas en su licencia. Se identificará con el siguiente código: **AUVU01**.
- 19. Certificado de Historial de infracciones del vehículo (CVI):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas al vehículo. Se identificará con el siguiente código: **AUVU04**.
- 20. Certificado de Infracción (CIP):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones existentes. Se identificará con el siguiente código: **AUVU03**.
- 21. Certificado de poseer vehículo (CVP):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observa la propiedad de vehículos registrados. Se identificará con el siguiente código: **RV06**.
- 22. Certificado de vialidad por uso diario de la vía pública por Eventos o Espectáculos Públicos:** Emisión del certificado que autoriza la utilización temporal de la vía pública con fines de realización de eventos o espectáculos públicos, conforme a la normativa vigente. Se identificará con los siguientes códigos: **ET01, ET01-A y ET01-B**.

- 23. Certificado de vehículo exento de RTV:** Es el certificado que acredita que un automotor no requiere aprobar la RTV para la matriculación respectiva. Se identificará con el siguiente código: **AUVU07**.
- 24. Certificado único vehicular (CUV):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos en el que se observaran todas las características inherentes a un vehículo. Las entidades u organismos del Estado están exentas del pago de la tasa, previo requerimiento de autoridad competente. Se identificará con el siguiente código: **RV07**.
- 25. Copias certificadas de documento del vehículo:** Entiéndase como copia certificada de documentos del vehículo, a las certificaciones que sobre algún trámite ingresado en la Ventanilla Única pueda y deba conceder la ATM DAULE, incluyase los referentes al proceso de matriculación. El valor será recaudado por el total de copias del trámite solicitado. Se identificará con el siguiente código: **RV08**.
- 26. Credencial de gestores autorizados:** Documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular cuya vigencia está supeditada al año fiscal correspondiente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU08**.
- 27. Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- 28. Desbloqueo de vehículos:** Entiéndase como desbloqueo la supresión de dicho impedimento. Se identificará con el siguiente código: **RV05**.
- 29. Documento habilitante de matriculación vehicular:** Documento habilitante emitido por la ATM DAULE en los casos establecidos en la normativa jurídica aplicable. Se identificará con el siguiente código: **AUVU014**.
- 30. Duplicado de adhesivo de revisión vehicular:** Emisión por más de una vez del adhesivo que certifica la revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor. Se identificará con el siguiente código: **AUVU06**.
- 31. Duplicado de certificado de RTV:** Es el certificado de RTV emitido por más de una vez. Se identificará con el siguiente código: **RV09**.
- 32. Duplicado de credencial de gestores autorizados:** Emisión por más de una vez del documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular cuya vigencia está supeditada al año fiscal correspondiente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU09**.

33. **Duplicado de matrícula de moto:** Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características de la motocicleta. Se identificará con el siguiente código: **RV13**.
34. **Duplicado de matrícula de vehículos:** Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV14**.
35. **Estudios de Impacto Vial:** Establece condiciones necesarias para definir las medidas de mitigación de un modo sistémico, moderno y transparente, evitando la generación de impactos negativos en el sistema de transporte.
36. **Estudios y Proyectos de Tránsito:** Directrices técnicas de cumplimiento obligatorio emitidas por la ATM DAULE que serán incorporadas por el constructor, promotor, urbanizador o administrado en su proyecto urbanístico o proyecto constructivo. Dichos lineamientos abordarán, entre otros, los impactos causados en la circulación del tráfico en vías aledañas del proyecto constructivo planteado o las internas de éste, ya sea por accesos, salidas, señalización vehicular y circulación peatonal.
37. **Fiscalización:** Vigilancia, control y análisis de los hechos o sucesos relacionados con la ejecución, prestación y/o entrega de una Obra, Servicio o Bien, para formarse un juicio recto y tomar o proponer, según corresponda, las medidas pertinentes a través de disposiciones, instrucciones, ordenes e informes oportunos y precisos.
38. **Gestión en solicitud de duplicado o reemplazo de placas.** Es el proceso mediante el cual la ATM Daule realiza la gestión ante la Agencia Nacional de Tránsito para la emisión y entrega de placas metálicas a los propietarios de vehículos que requieran duplicado o reemplazo de placas conforme a la normativa legal vigente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU15**.
39. **Impuesto a los vehículos (rodaje):** Es el impuesto a los vehículos que se calcula a partir del avalúo de éstos registrado en el Servicio de Rentas Internas. Se identificará con el siguiente código: **IMP01**.
40. **Matrícula:** Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.
41. **Matriculación:** Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
42. **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la

Ordenanza y la Autoridad de Tránsito Municipal así lo establezca en los respectivos actos jurídicos.

43. **Otros servicios de Registro Vehicular:** Servicios o productos provistos por la Jefatura de Gestión de Matriculación cuya naturaleza, objeto o finalidad difiere a los codificados como RV01 hasta RV16. Correspondrá al Directorio de la ATM determinarlos en su integralidad mediante resolución. Se identificará con el siguiente código: **RV17**.
44. **Otros servicios de transporte público y comercial:** Servicios o productos provistos por la Jefatura de Gestión del transporte cuya naturaleza, objeto o finalidad difiere a los codificados como TH01 hasta TH32. Correspondrá al Directorio de la ATM determinarlos en su integralidad mediante resolución. Se identificará con el siguiente código: **TH34**.
45. **Permiso de publicidad en automotores:** Autorización emitida por la ATM DAULE para colocar publicidad interna y externa en automotores. Dicha publicidad no podrá vulnerar derechos, poner en riesgo la seguridad o la salud de las personas usuarias, peatones, ciclistas u otros vehículos ni afectar la funcionalidad o estética de estos. Se identificará con el siguiente código: **TH32**.
46. **Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para paradas de transporte comercial:** Autorización anual otorgada para el uso de la vía pública como punto de parada o estacionamiento destinado al transporte comercial, sustentada en el respectivo informe técnico. Se identificará con el siguiente código: **ET02**.
47. **Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para estacionamientos de vehículos privados:** Autorización mensual para ocupar un área de la vía pública destinada a estacionamiento de vehículos de uso privado. Se identificará con el siguiente código: **ET03**.
48. **Placas provisionales para motos:** Es la identificación temporal que se otorga a la motocicleta cuando no es posible la entrega inmediata de la placa metálica definitiva, conservando la misma serie alfanumérica. Se identificará con el siguiente código: **AUVU16**.
49. **Placas provisionales para vehículos:** Es la identificación temporal que se otorga al vehículo cuando no es posible la entrega inmediata de la placa metálica definitiva, manteniendo la misma serie alfanumérica. Se identificará con el siguiente código: **AUVU17**.
50. **Plaquilla para conductores de transporte público y comercial:** Es el documento de identificación de los conductores de automotores circunscritos a la categoría de transporte público y comercial. Se identificará con el siguiente código: **TH23**.

- 51. Pliego Tarifario de Tasas:** Es el listado detallado de los servicios, productos y trámites que prestará la ATM DAULE con las respectivas tasas que fija el Ilustre Concejo Cantonal de Daule.
- 52. Resolución de actualización de ruta de transporte público intracantonal:** Entiéndase como actualización de ruta a la modificación de esta en forma parcial o total por otra paralela y equivalente a la misma distancia y tiempo de recorrido, sin alterar la ubicación de la estación autorizada. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente y la consecuente adenda al contrato de transporte público con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite que la actualización viabiliza la optimización de la ruta (incluye formato CAD o GIS) y su armonía con el interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH24**.
- 53. Resolución de cambio de socio con habilitación de vehículo:** Es el cambio que se da con un socio/accionista que ha realizado una deshabilitación de vehículo por otro socio/accionista que va a habilitar un vehículo. Se identificará con el siguiente código: **TH10**.
- 54. Resolución de cambio de socio:** Es el proceso mediante el cual se deshabilita un socio/accionista y se habilita otro socio/accionista dentro de un permiso/contrato de operación. Se identificará con el siguiente código: **TH12**.
- 55. Resolución de cambio de vehículo:** Mediante este proceso los socios/accionistas incluidos en un permiso/contrato de operación pueden hacer la renovación de sus vehículos, sólo es permisible reemplazar un vehículo por otro vehículo con menor antigüedad. Se identificará con el siguiente código: **TH13**.
- 56. Resolución de concesión de nueva ruta de operadora de transporte público intracantonal:** Entiéndase como concesión de una nueva ruta al conjunto de calles desde un origen hacia un destino (pudiendo ser estos dos el mismo punto) que permite a las personas desplazarse de un lugar a otro mediante unidades de transporte público intracantonal. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente y la consecuente adenda al contrato de transporte público con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la concesión de una nueva ruta (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH25**.
- 57. Resolución de contrato de operación:** Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH04**.
- 58. Resolución de deshabilitación vehicular:** Es el proceso mediante el cual un vehículo con placas de alquiler deja de constar dentro del permiso/contrato de

operación, permitiendo un plazo para la habilitación de otra unidad. Se identificará con el siguiente código: **TH09**.

- 59. Resolución de dimensionamiento de flota vehicular para operadoras de transporte público intracantonal:** Entiéndase como dimensionamiento de flota al número de unidades necesarias para cubrir la demanda en una ruta de acuerdo a la frecuencia establecida. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende el dimensionamiento de flota vehicular por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH29**.
- 60. Resolución de extensión o alargamiento de ruta de operadora de transporte público intracantonal:** Entiéndase como extensión o alargamiento de ruta al incremento de distancia y tiempo de recorrido sin alterar la ubicación de la estación autorizada. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la extensión o alargamiento de la ruta (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH26**.
- 61. Resolución de factibilidad previo a la constitución jurídica:** Documento previo para obtener la constitución jurídica en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas), el mismo que sirve como documento habilitante para las operadoras que prestan servicio de transporte. Se identificará con el siguiente código: **TH01**.
- 62. Resolución de frecuencias o incremento de frecuencias de operadora de transporte público intracantonal:** Entiéndase como frecuencias al número de unidades que van a circular por un punto en un periodo de tiempo determinado. Por su parte, el incremento de frecuencia consiste en el aumento del número de unidades que van a circular por un punto en un periodo de tiempo determinado. En consecuencia, el intervalo es el tiempo con el que circula una unidad de transporte después de la anterior. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende el otorgamiento de frecuencias o el incremento de frecuencias (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH27**.
- 63. Resolución de habilitación vehicular:** Se denomina así al proceso que se lleva a cabo para habilitar un vehículo en un permiso/contrato de operación, siempre que el socio/accionista tenga cupo y haya estado habilitado con anterioridad en dicho permiso/contrato de operación. Se identificará con el siguiente código: **TH08**.
- 64. Resolución de incremento de cupo:** Documento necesario para habilitar unidades de acuerdo a la demanda insatisfecha determinada, sirve para

mantener el equilibrio entre la oferta y demanda. Se identificará con el siguiente código: **TH07**.

- 65. Resolución de modificación de frecuencias (cambio de horario) de circulación de una operadora de transporte público intracantonal:** Entiéndase como modificación de horario de circulación a la variación del horario de circulación de una operadora de transporte. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la modificación de frecuencias (cambio de horario) de circulación (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH28**.
- 66. Resolución de permiso de operación:** Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH02**.
- 67. Resolución de aclaración, rectificación o subsanación:** Resolución cuya finalidad es aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Se identificará con el siguiente código: **TH14**.
- 68. Resolución de reforma de estatutos:** Cambio o modificación en los estatutos, siempre que dichos cambios se adecuen al ámbito de competencia local. Se identificará con el siguiente código: **TH06**.
- 69. Resolución de renovación del contrato de operación:** Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público, en el ámbito de las competencias para continuar con la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH05**.
- 70. Resolución de renovación del permiso de operación:** Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial, en el ámbito de las competencias para continuar con la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH03**.
- 71. Resolución para cambio de socio y vehículo:** Es el proceso en el cual se deshabilita un socio/accionista con su vehículo y se habilita otro socio/accionista con su respectiva unidad, en observancia de no incrementar el parque automotor de servicio público/comercial. Se identificará con el siguiente código: **TH11**.
- 72. Revisión Técnica Vehicular (RTV):** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del

cantón Daule, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

- 73. RTV para automotor de alquiler, taxis y furgonetas de transporte escolar:** Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano (hasta 3.5 toneladas) con uso o servicio público. Se identificará con el siguiente código: **RTV02**.
- 74. RTV para automotor liviano particular:** Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano (hasta 3,5 toneladas) con uso o servicio particular. Se identificará con el siguiente código: **RTV01**.
- 75. RTV para camiones de carga pesada:** Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor pesado con un tonelaje superior a 3.5. Se identificará con el siguiente código: **RTV03**.
- 76. RTV para motos, tricimotos y plataformas:** Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de una motocicleta, tricimoto o plataforma, en todos sus ámbitos de operación. Se identificará con el siguiente código: **RTV05**.
- 77. RTV para transporte público y comercial (buses y camiones de carga mediana):** Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor destinado al transporte público en todos sus ámbitos de operación, incluyendo el transporte comercial e institucional. Se identificará con el siguiente código: **RTV04**.
- 78. Tasa de explotación de rutas y frecuencias por operadoras de transporte público autorizadas por otra autoridad de tránsito cuyo recorrido comprenda parcialmente la circunscripción territorial de Daule:** Contraprestación anual por la explotación de rutas y frecuencias por parte de una operadora de transporte público autorizada por otra autoridad de tránsito en aplicación del régimen jurídico vigente a la fecha de suscripción del respectivo contrato de operación cuyo recorrido comprende parcialmente la circunscripción territorial de Daule. La presente tasa se aplicará por socio/ vehículo y su pago se efectuará dentro del primer mes de cada año. Se identificará con el siguiente código: **TH33**.
- 79. Tasa por Trámite:** Contraprestación por el conocimiento, análisis y resolución de toda petición de los administrados cuya naturaleza difiera (sea distinta o no esté contemplada) a la prevista en los demás apartados del pliego tarifario. Se identificará con el siguiente código: **PS02**.
- 80. Título Habilitante:** Son los instrumentos legales mediante los cuales la ATM DAULE, en el ámbito de sus competencias, autoriza la prestación de los servicios de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial

de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar-Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos.

- 81. Trámite de placas nuevas o duplicados de vehículos para uso y transporte de personas con discapacidad:** Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado de vehículos para uso y transporte de personas con discapacidad, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso y aplicar los derechos y/o beneficios que les otorga la Ley. Se identificará con el siguiente código: **AUVU013**.
- 82. Trámite de placas nuevas o duplicados para motos:** Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado para motos, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso. Se identificará con el siguiente código: **AUVU12**.
- 83. Trámite de placas nuevas o duplicados para vehículos:** Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado para vehículos, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso. Se identificará con el siguiente código: **AUVU11**.
- 84. Transferencia de dominio Vehicular:** Son los modos de transferir la propiedad de un vehículo, verificándose sus causas y requisitos, siendo su producto final la emisión de la matrícula a nombre del nuevo propietario. Se identificará con el siguiente código: **RV03**.
- 85. Validación:** Inspección y evaluación final de los hechos o sucesos relacionados al cumplimiento de las medidas de mitigación a la movilidad y accesibilidad en cumplimiento a los sistemas de transporte.
- 86. Ventanilla Única de Trámites de Movilidad:** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que la ATM DAULE presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTC.
- 87. Verificación de chasis y motor:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor o chasis del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV10**.
- 88. Verificación de chasis:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del chasis del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV12**.
- 89. Verificación de motor:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV11**.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Carácter Obligatorio de la RTV. - Todos los vehículos a motor y unidades de carga (remolques y semirremolques) que circulen en el territorio de la República del Ecuador, con las excepciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular anual.

La Revisión Técnica Vehicular se realizará como máximo en el mes que señale el reglamento, de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular, según el cuadro de calendarización vigente para la Matriculación Vehicular emitido por la ANT.

La Revisión Técnica Vehicular estará vigente hasta el último día del mes que le corresponda realizar la Revisión Técnica Vehicular en el siguiente año, según el cuadro de calendarización aprobado por la ANT.

Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente, haber cancelado los pagos de tasas, impuestos y multas, así como el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular correspondiente. Fuera de los plazos establecidos para el efecto, los organismos de control de tránsito, según el ámbito de sus competencias, procederán a la aprehensión del automotor, hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matrícula.

En base al derecho de las personas a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, los propietarios de vehículos podrán cumplir con la Revisión Técnica Vehicular en cualquier Centro de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional, pudiendo los vehículos circular libremente en el territorio ecuatoriano, exceptuando al transporte público y comercial, que respetarán los ámbitos de operación conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General y la normativa emitida por el ente rector”.

Artículo 3.- Reemplácese el segundo párrafo del artículo 25 por lo detallado a continuación:

Si la segunda revisión se realiza dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se efectúa una vez vencido el plazo antes señalado, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,00) para la categoría de vehículos livianos. En el caso de los vehículos de transportación pública y comercial, así como de los vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento será de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$20,00).

Artículo 4.- Incorpórese al final del artículo 26 el siguiente párrafo:

Si la tercera revisión se efectúa una vez vencido el plazo antes señalado, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,00) para la categoría de vehículos livianos. En el caso de los vehículos de transportación pública y comercial, así como de los vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento será de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$20,00).

Artículo 5.- Elimíñese el segundo párrafo del artículo 27 e incorpórese después del primer párrafo lo siguiente:

Si la cuarta revisión se efectúa una vez vencido el plazo antes señalado, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,00) para la categoría de vehículos livianos. En el caso de los vehículos de transportación pública y comercial, así como de los vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento será de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$20,00).

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, se le retirarán las placas, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa legal vigente.

Artículo 6.- Reformase el artículo 38 de la siguiente manera:

a) Sustitúyase en la letra a) los códigos RV04, RV05, RV06 y RV07 por los siguientes:

Código	Descripción de Productos de Registro Vehicular	Periodicidad	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Tarifa Total
RV04	Bloqueo de vehículos	Evento	\$ 3,00	\$ 7,00	\$ 10,00
RV05	Desbloqueo de vehículos	Evento	\$ 3,00	\$ 7,00	\$ 10,00
RV06	Certificado de poseer vehículo (CVP)	Evento	\$ 3,00	\$ 7,00	\$ 10,00
RV07	Certificado único vehicular (CUV)	Evento	\$ 3,00	\$ 7,00	\$ 10,00

b) Reemplácese en la letra b) los códigos RTV 01, RTV 02, RTV03, RTV 04 y RTV05 por los siguientes:

Código	Descripción de Servicios de Revisión Técnica Vehicular	Periodicidad	Tarifa Primera Revisión	Tarifa Segunda Revisión	Tarifa Tercera Revisión	Tarifa Cuarta Revisión	Tarifa Revisión Voluntaria
RTV01	RTV automotor liviano particulares	Anual	\$ 21,76	No tiene costo	\$ 10,88	\$ 21,76	\$ 21,76

RTV02	RTV para automotor vehículos de alquiler, taxis y furgonetas de transporte escolar	Semestral	\$ 14,98	No tiene costo	\$ 7,49	\$ 14,98	\$ 14,98
RTV03	RTV para camiones de carga pesada	Semestral	\$ 35,36	No tiene costo	\$ 17,68	\$ 35,36	\$ 35,36
RTV04	RTV para transporte público y comercial: buses y camiones de carga mediana	Semestral	\$ 29,81	No tiene costo	\$ 14,91	\$ 29,81	\$ 29,81
RTV05	RTV para motos, tricimotos y plataformas	Anual	\$ 14,07	No tiene costo	\$ 7,04	\$ 14,07	\$ 14,07

c) Agréguese a continuación del código AUVU15 de la letra c) los siguientes códigos:

Código	Descripción de Productos y Servicios de Atención al Usuario - Ventanilla Única	Periodicidad	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Tarifa Total
AUVU16	Placas provisionales para motos	Evento	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 6,00
AUVU17	Placas provisionales para vehículos	Evento	\$ 3,00	\$ 9,00	\$ 12,00

d) Sustitúyase en la letra e) la descripción de los códigos TH16 y TH34 por lo siguiente:

Código	Descripción de Productos de Títulos Habilitantes
TH16	Proceso de servicio comercial de transporte de pasajeros en tricimoto por socio o vehículo
TH34	Otros servicios de transporte público y comercial

e) Reemplácese la letra f) por lo detallado a continuación:

f) Tasas por Productos y Servicios de Estudios y Proyectos de Tránsito:

Código	Descripción de Productos de Estudios y Proyectos de Tránsito	Periodicidad	Tarifa
ET01	Certificado de vialidad por uso diario de la vía pública para la realización de eventos o espectáculos públicos.	Evento	\$ 15,00
ET01-A	Certificado de vialidad por uso diario de la vía pública por Eventos o Espectáculos Públicos, igual o mayor a 1000 personas	Evento	\$50,00
ET01-B	Certificado de vialidad por uso diario de la vía pública para la realización de Eventos o Espectáculos Públicos organizado por el GADIMC Daule.	Evento	exonerado
ET02	Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para paradas de transporte comercial por año fiscal sobre la base del respectivo informe técnico	Evento	50 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador

ET03	Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para estacionamientos por mes de vehículos privados	Evento	25 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador
ET04	Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para estacionamientos por año fiscal de vehículos privados	Evento	Un Salario Básico Unificado del Trabajador
ET05	Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa por vías de restringida circulación por vehículo circunscrito a un evento, conforme horario establecido por la ATM DAULE	Evento	\$ 5,00
ET06	Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa por vías de restringida circulación por vehículo circunscrito a un periodo de treinta días, conforme horario establecido por la ATM DAULE	Evento	\$ 30,00
ET07	Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa por vías de restringida circulación por vehículo cuya vigencia será de un año fiscal, conforme horario establecido por la ATM DAULE	Evento	\$ 365,00
ET08-A	Autorización de recorrido de vehículos para licencias No profesionales o automotores para escuelas de conducción.	Evento	\$ 50,00
ET08-B	Autorización de recorrido de vehículos para licencias profesionales o automotores para escuelas de conducción.	Evento	\$100.00
ET09	Elaboración de estudio de impacto vial en proyectos cuya área sea mayor a 6.000 metros cuadrados tendrá por costo de M2	Evento	\$ 0,33
ET10	Elaboración de estudio de impacto vial en proyectos cuya área sea menor o igual a 6,000 metros cuadrados tendrá por costo de M2	Evento	\$ 1.942,09
ET11	Informes de validación (aprobación) de estudio de impacto vial de proyectos cuya área sea menor o igual a 2,500 M2.	Evento	\$250.00
ET11-A	Informes de fiscalización (inspección final) de estudio de impacto vial de proyectos cuya área sea menor o igual a 2,500 M2.	Evento	\$250.00
ET12	Informe de validación (aprobación) de estudio de impacto vial de proyectos cuya área sea mayor a 2,500 metros cuadrados tendrá por costo de M2	Evento	\$0,06
ET13	Informe de fiscalización (inspección final) de cumplimiento de estudio de impacto vial de proyectos cuya área sea mayor a 2,500 metros cuadrados tendrá por costo de M2.	Evento	\$0,10

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA .-

Exonérese el pago de las tasas correspondiente a los trámites que sean solicitados por la Fiscalía General del Estado y /o mediante orden judicial.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE

DAULE EP. se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS XXXX.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL